

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00041, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revocó parcialmente la sentencia proferida en primera instancia. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE, a cargo de la parte demandada Industrias y Alimentos y Catering S.A.S. – CATALINSA S.A.S., por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49f7a5fe228b32da2eb3f4481996fde75d3e3a8d9322c86a68999982c8f6a5b9**

Documento generado en 01/08/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00605**, informando que la demandada subsanó dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Compunet S.A.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 02 de agosto **de 2023**

Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c725528cb8dc72063c4327a29477b4cbf6810a4bb9168bf1825a0a6d8c844b**

Documento generado en 01/08/2023 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00611**, informando que la demandada subsanó dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la subsanación del escrito del 3 de octubre de 2022 se ajustó a lo requerido mediante auto anterior. Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el 3 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0098 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abeb062a1cae67d7badbbba1f59037f7da5031a700c63a4acab8c85d450d416**

Documento generado en 01/08/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00019**, informando que la demandada subsanó dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a10ac05e9c36aef8e558c41f2930d4d81fa74a07ea4261e66122313d026d63**

Documento generado en 01/08/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00045**, informando que la demandada subsanó dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de General Motors Colmotores S.A.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 02 de agosto **de 2023**

Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c70b007ae23b23c4b7502fd68890c473c212b3db89ce932ecdaf46d503145c**

Documento generado en 01/08/2023 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00181**, informando que Colpensiones contestó la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dado que en el expediente no reposan diligencias de notificación previas a la contestación de la entidad, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Continuando, se observa que la contestación de Colpensiones no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no aporta el expediente administrativo y la historia laboral que relaciona en los medios de prueba.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e277b7c70e93466a0e3eff18bed983ec6a616036c1376fb6eaecf2eeacd3e84**
Documento generado en 01/08/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00183**, informando que la apoderada de Colpensiones interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada en auto del 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de junio de 2023 a través del cual tuvo por no contestada la demanda.

En este sentido, evidencia el Despacho que le asiste razón a la profesional del derecho en su reparo, por cuanto se remitió al correo del despacho la contestación a la demanda el día 23 de junio de 2023, es decir dentro del término indicado. En consecuencia, se repondrá la anterior providencia y se tendrá por contestada la demanda, como quiera que el escrito se ajusta al artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. REPONER el numeral primero del auto del 28 de junio de 2023.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO. SEÑALAR el martes 12 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca41e7d25d935b0cd3280b31ce990b564820468a275c8abfd04fe5200a19d9d**

Documento generado en 01/08/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00349**, informando que la demandada presentó escrito de subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la demanda fue inadmitida por la falta de agotamiento de la reclamación administrativa. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 6 del C.P.T.S.S., así:

*“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.** Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y **se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo”.

Así, se aprecia que la mencionada reclamación fue presentada el 14 de febrero de 2023, lo que significa que para la fecha en que venció el término de subsanación de la demanda no se había agotado la reclamación administrativa, como quiera que no había fenecido el término que tenía la entidad pública para pronunciarse. Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Alfonso Otalora Parada en contra de la Fiduprevisora S.A. y otros.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 02 **de agosto de 2023**
Por **ESTADO No. 0098** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18193e999c86d607c15e16836d917bee4d03d4c4e16fd8b0d8dcda7b75ec7627**
Documento generado en 01/08/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023 de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00448**, informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se inadmitió mediante auto del 24 de marzo de 2023, notificado por estado el 27 de marzo de la misma anualidad y, dado que a la fecha se encuentra vencido el término establecido en el Art. 28 del CPTSS, procede esta juzgadora a verificar si el memorial de subsanación de demanda cumple a cabalidad lo ordenado por el Despacho.

El numeral 1 del auto de inadmisión indicó:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Subsanación: Conforme la captura de pantalla visible a folio 8 del archivo 03, se encuentra que dicho punto fue subsanado en debida forma.

El numeral 2 del auto de inadmisión estableció:

2. Las pretensiones formuladas no son claras, contrariando lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS.

Subsanación: Al verificar las pretensiones elevadas en el escrito de subsanación, se encuentra que, efectivamente distinguió las mismas entre principales y subsidiarias, además de citas cada pretensión en contra de quien iba dirigida, por lo que se encuentra subsanado el mencionado requerimiento.

El numeral 3 del auto de inadmisión dijo:

3. Los documentos allegados a folio 31 no se encuentran enlistados dentro del acápite de pruebas documentales.

Dicho documento corresponde a una autorización proferida por Seguros Bolívar del 9 de septiembre de 2015, la cual se encuentra enlistada dentro del acápite de pruebas, por lo que se encuentra subsanada la situación indicada.

Finalmente, el numeral 4 indicó:

4. El acápite de pruebas documentales no se encuentra enlistado de manera individualizada, contrariando lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT Y SS.

Al respecto, luego de verificar todas las pruebas documentales y el listado realizado por la apoderada de la actora, se encuentra que hay dos pruebas no relacionadas allí que fueron adjuntadas, las cuales son:

- Carta dirigida a Seguros Bolívar de fecha 1 de septiembre de 2015 (folios 29 y 29)
- Desprendible de pago que no se evidencia de que periodo temporal corresponde (folio 43)

Sin embargo, en aras de evitar un exceso de ritual manifiesto, este Despacho admitirá la demanda, haciendo la salvedad que dichas documentales no serán tenidas en cuenta dentro del trámite y se tendrán como si no hubieran sido presentadas.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DARÍO ENRIQUE GAMBOA GUTIERREZ** en contra de:

- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA
- AUTO UNIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a cada una de las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los/las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0098 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac120b3ae22bafc9cdab450860f292b317f6a486cc681b9fef2b61b324c71c7**

Documento generado en 01/08/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>